

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer.  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	447
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2018 00381 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA CLAUDIA PAZ VALLEJO
<b>CAUSANTES:</b>	JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ

Revisada la presenta causa mortuoria se advierte que la misma fue suspendida por solicitud de las partes, quienes manifestaron que realizarían el trámite por la vía notarial; sin embargo encontrándose vencido con creces el términos por el cual se solicitó la suspensión, no se ha allegado la constancia de que efectivamente se adelantó la sucesión por notaría, ni tampoco se ha solicitado que se continúe con el trámite de este proceso, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, informen a esta Agencia Judicial, si ya adelantó el proceso, evento en el cual deberán allegar las copias respectivas al trámite, para decidir lo que en derecho corresponda y en caso de que no se haya finalmente realizado el mencionado trámite notarial, deberán también informarlo para así, continuar con las etapas de este asunto.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

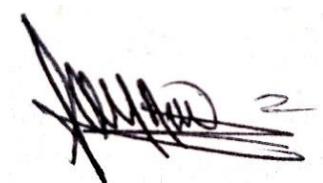
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, informen a esta Agencia Judicial, si ya adelantó el proceso, evento en el cual deberán allegar las copias respectivas al trámite, para decidir lo que en derecho corresponda y en caso de que no se haya finalmente realizado el mencionado trámite notarial, deberán también informarlo para así, continuar con las etapas de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 31  
del 25° de febrero de 2021